



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Vid Bienestar S.A.S.
Demandada	Ana Isabel Salazar Heriquez
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00236 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará en la postulación de la demanda el domicilio de la sociedad demandante, de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
2. Señalará en la postulación de la demanda nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad demandante, en virtud de lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
3. Teniendo en cuenta el pagaré base de recaudo y el escrito de la demanda, aclarará al Despacho si el nombre de la demanda es Ana Isabel Salazar Henríquez o Ana Isabel Salazar Heriquez.
4. Aclarara en los hechos de la demanda quién realizó el endoso en propiedad a Vid Bienestar S.A.S. en nombre y representación de Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S.

5. Aportará prueba del poder o calidad en la que se fundamentó el funcionario del numeral anterior, para actuar en nombre y representación de Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho no hará mención a las mismas hasta tanto no se cumpla con los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0c4c9dc31a59736a1871dd1929bb6b65e374027b4c19ce9bcff75c7cc78c2a**

Documento generado en 17/03/2022 10:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>